



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 312

(30 NOV 2021)

“Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 2111 del 22 de diciembre de 2014** (modificada por la Resolución 849 de 2020), la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó, a favor del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, con Nit. 900.519.218-2, la sustracción temporal 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301”* en el municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

Que dicho consorcio fue conformado por las sociedades **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.439.192-6, **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con NIT 890.911.431-1, y **SP INGENIEROS S.A.S.**, con NIT. 890.932.424-8.

Que, con fundamento en la sustracción temporal efectuada, la Resolución 2111 de 2014 impuso las siguientes obligaciones:

“Artículo 1 (...)

Parágrafo 1.- De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución 1526 de 2012, si el el Consorcio Corredores LAX 051 requiere una prórroga del término de la sustracción, deberá allegar la solicitud de prórroga por una sola vez, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen al presente acto administrativo.

"Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312"

Artículo 2. *El Consorcio Corredores LAX 051 debe presentar en un plazo no mayor a dos meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cronograma de ejecución de las actividades de explotación ajustado a la vigencia de la sustracción temporal.*

Artículo 3. *El Consorcio Corredores LAX 051 deberá presentar en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, una propuesta de compensación, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012 y especificando claramente las cantidades de material vegetal a implementar, las actividades a desarrollar y los demás aspectos técnicos que se deriven de dicha compensación.*

Parágrafo 1. (Adicionado por el artículo 1° de la Resolución 849 de 2020) *Las medidas de compensación por la sustracción temporal de 28,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico para el establecimiento de una vía industrial y de los frentes de explotación minera dentro del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301" en el municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó, podrán ser implementadas en áreas diferentes a las sustraídas, debidamente aprobadas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 1° de la Resolución 849 de 2020) *La implementación de las medidas de compensación por la sustracción temporal de 28,08 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico para el establecimiento de una vía industrial y de los frentes de explotación minera dentro del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301" en el municipio de Carmen de Atrato en el departamento del Chocó, deberá orientarse a la recuperación de un área equivalente en extensión, ubicada al interior de la misma reserva forestal.*

Artículo 4.- *En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales El Consorcio Corredores LAX 051 deberá solicitar ante la autoridad competente, los respectivos permisos, autorizaciones o concesiones.*

Si la construcción del proyecto implica la afectación de especies vedadas, El Consorcio Corredores LAX 051 deberá solicitar antes del inicio de actividades el levantamiento de la veda ante la autoridad ambiental respectiva a fin de determinar la pertinencia de su levantamiento.

Igualmente, deberá solicitar ante la autoridad competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad vigente y los instrumentos de planificación y de ordenamiento del área."

Que la Resolución 2111 de 2014 fue notificada personalmente el 13 de enero de 2015 y, al no interponerse recursos en su contra, quedó ejecutoriada el 28 de enero de 2015.

Que, en el marco del seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 2111 de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha expedido los siguientes actos administrativos:

1. **Auto 318 del 08 de agosto de 2019:** Dispuso: i) declarar el **incumplimiento** por parte del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** del término de vigencia de la sustracción temporal efectuada, ii) declarar el **incumplimiento** de las obligaciones establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 2111 de 2014, iii) **no aprobar** la propuesta de compensación presentada por el consorcio titular de la sustracción, y iv) y requerir que en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de su ejecutoria, se presentara información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada.

Este acto administrativo fue notificado el 27 de agosto de 2019 y quedó ejecutoriado el 11 de septiembre de 2019, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

2. **Resolución 849 del 01 de octubre de 2020:** Modificó la Resolución 2111 de 2014, en el sentido de adicionar dos párrafos a su artículo 3°.

"Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312"

Esta resolución fue notificada el 08 de octubre de 2020 y quedó ejecutoriada el 26 de octubre de 2020, sin que se hubiesen interpuesto recursos en su contra.

3. **Auto 215 del 16 de octubre de 2020:** Dispuso: i) declarar que el consorcio desarrollo el proyecto *"Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301"* dentro del término de vigencia de la sustracción temporal de 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, ii) declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 2 de la Resolución 2111 de 2014, conforme a la cual debía presentar el cronograma de ejecución de las actividades de explotación ajustado a la vigencia de la sustracción temporal, iii) declarar que las **21,8 Ha**, ubicadas al interior de la *"Reserva Natural de Aves Las Tangaras"*, y las **6,3 Ha**, ubicadas al interior de los predios de propiedad de los señores Carlos Alberto Valderrama, William Jaramillo, William Henao y Álvaro Celis, son aptas para implementar las acciones de compensación por la sustracción temporal de 28,08 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico; iv) **aprobar** la propuesta de compensación a implementar en las 6,3 Ha ubicadas al interior de los predios de propiedad de los señores Carlos Alberto Valderrama, William Jaramillo, William Henao y Álvaro Celis; v) requerir al consorcio para que presente informes semestrales de seguimiento, por un periodo de tres (3) años, en relación con las acciones de compensación a implementar en las 6,3 Ha; vi) requerir al consorcio para que, en el plazo máximo de 3 meses, allegue información relacionada con la propuesta de compensación a implementar en las 21,8 Ha de la *"Reserva Natural de Aves Las Tangaras"* (art. 5), y vii) requerir al consorcio para que, en el plazo máximo de 3 meses, allegue la propuesta de compensación a implementar en las 5,13 Ha al área sustraída temporalmente para el establecimiento del centro de acopio (art.6).

Este acto administrativo fue notificado el 27 de octubre de 2020 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 28 de octubre de 2020.

Que, teniendo en cuenta que el Auto 215 de 2020 quedó ejecutoriado el 28 de octubre de 2020, los plazos de tres (3) meses, previstos en sus artículos 5° y 6°, finalizaron el 28 de enero de 2021.

Que, mediante el radicado 01137 del 15 de enero de 2021, el señor JORGE IVÁN MÚNERA SÁNCHEZ, representante legal del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, solicitó que se les concediera *"...30 días calendario de plazo adicional, para la presentación de la información requerida mediante el Auto 215 del 26 de octubre de 2020, cuyo término vence el próximo 26 de enero, correspondiente a sustracción de reserva Forestal expediente SRF 312."*

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

"Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312"

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la autoridad ambiental encargada evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en reservas forestales nacionales, incluidas las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.2. Sobre la solicitud de prórroga para atender las obligaciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución 2111 de 2014, modificado por la Resolución 849 de 2020.

Que, con fundamento en el procedimiento establecido por la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la Resolución 2111 de 2014 (modificada por la Resolución 849 de 2020), por medio de la cual efectuó, a favor del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, a sustracción temporal 33,183 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, para el desarrollo del proyecto *"Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301"* en el municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 2111 de 2014, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que, con fundamento en las obligaciones previstas en el artículo 3° de la Resolución 2111 de 2014, los artículos 5° y 6° del Auto 215 de 2020 requirieron al **CONSORCIO CORREDORES LAX 051** para que, en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a

“Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312”

partir de su ejecutoria, presentaran información relacionada con las acciones de compensación a implementar en las 21,8 Ha ubicadas en la “Reserva Natural de Aves Las Tangaras” y en las 5,13 Ha sustraídas temporalmente para el establecimiento de un centro de acopio.

Que, teniendo en cuenta que el Auto 215 de 2020 quedó ejecutoriado el 28 de octubre de 2020, los plazos de tres (3) meses, previstos en sus artículos 5° y 6°, finalizaron el 28 de enero de 2021.

Que, antes del vencimiento de los plazos otorgados, mediante el radicado 01137 del 15 de enero de 2021, el señor JORGE IVNA MÚNERA SÁNCHEZ, representante legal del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, solicitó que se les concediera “...30 días calendario de plazo adicional, para la presentación de la información requerida mediante el Auto 215 del 26 de octubre de 2020, cuyo término vence el próximo 26 de enero, correspondiente a sustracción de reserva Forestal expediente SRF 312.”

- *Prórrogas en el procedimiento administrativo reglamentado mediante la Resolución 1526 de 2012*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1526 de 2012, por medio de la cual estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Que el referido acto administrativo no hace referencia al procedimiento administrativo que esta Autoridad Administrativa debe seguir para resolver las solicitudes de prórroga que, en el marco de sus competencias, le corresponde resolver en relación con el cumplimiento de las medidas de compensación por la sustracción definitiva de reservas forestales del orden nacional.

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Estado ha precisado que las autoridades administrativas no pueden invocar la falta de procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias. En consecuencia, bien sea por virtud de la aplicación analógica de una ley similar o de la aplicación supletiva de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, siempre será posible solucionar vacíos en las normas de procedimiento aplicables para el ejercicio de una determinada función administrativa.

- *Analogía legis*

Que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la figura de la analogía consiste en “...la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual.”. Cuando la aplicación de la ley se hace a una situación jurídica no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual a la que si lo está, para los efectos de su regulación jurídica, nos encontramos ante la

"Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312"

denominada analogía jurídica *legis*, mientras que cuando la aplicación de la ley se hace a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, extrayendo los principios generales que las conforman y se aplica a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada, se estará acudiendo a la denominada analogía jurídica *juris*.

Que con fundamento en lo previsto por el artículo 8° de la Ley 153 de 1887, conforme al cual *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*, el Consejo de Estado precisó que se trata de una figura que supone "...(i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la ley análoga o semejante".

Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud del principio de legalidad que rige a todas las autoridades administrativas, su aplicación encuentra límites en la imposibilidad de asignar competencias a una autoridad pública por analogía y en la restrictiva aplicación en materia tributaria, sancionatoria, de inhabilidades e incompatibilidades y, en general, cuando se utilice para extender el ámbito de aplicación de normas exceptivas o prohibitivas.

Que, para el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, *"Cuando la competencia administrativa existe y de lo que se trata es de establecer el procedimiento para su aplicación, ... la analogía puede ser utilizada para asegurar el cumplimiento de la función asignada..."* pues, según lo ha advertido, las autoridades administrativas no pueden invocar falta de un procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias.

- *Prorrogas en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Que, consultada la Ley 1437 de 2011, se encuentra que su artículo 17° señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (...)" (Subrayado fuera del texto)

Que el citado artículo es la única disposición contenida en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* que establece las condiciones a considerar, por parte de la administración, al momento de resolver solicitudes de prórroga presentadas por un administrado.

- *Análisis del caso en concreto*

Que en el artículo 17 del *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* se encuentran algunas condiciones a considerar al momento de resolver entre otras situaciones, las relacionadas con las solicitudes de prórroga presentadas por un administrado.

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente acudir a la figura de la *analogía legis*, en el sentido de aplicar el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para analizar la solicitud presentada por el

"Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312"

CONSORCIO CORREDORES LAX 051, a través del radicado No. 01137 del 15 de enero de 2021.

Que resuelta procedente dar aplicación a dicha figura como quiera que la Resolución 1526 de 2012 no hace referencia al trámite que debe darse a las solicitudes de prórroga de las que debe conocer esta Autoridad Administrativa, en el marco de los trámites y seguimientos a la sustracción de reservas forestales.

Que, de acuerdo con el artículo 17° en comento, las solicitudes de prórroga deben reunir dos requisitos: 1) ser presentadas antes de vencer el plazo y 2) invocar justa causa.

Que, respecto a la primera condición, esta Dirección encuentra que la solicitud de prórroga fue presentada el 15 de enero de 2021, es decir, antes del vencimiento de los plazos de tres (3) meses previstos en los artículos 5° y 6° del Auto 215 de 2020.

Que, en relación con la segunda condición, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra que la solicitud de prórroga **no invoca justa causa** pues no esboza ningún argumento que permita conocer o determinar la necesidad de ampliar el plazo otorgado.

Que, teniendo en cuenta que las obligaciones de compensación cumplen una función determinante y fundamental para garantizar que la Nación recupere el patrimonio natural perdido por la sustracción de un área de reservas forestales, no puede postergarse indefinidamente y sin justa causa, el cumplimiento de tales obligaciones.

Que, en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procederá a negar la solicitud de prórroga presentada por el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud presentada por el **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, con NIT. 900.519.218-2, para prorrogar los términos establecidos en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO CORREDORES LAX 051**, con NIT 900.519.218-2, a su apoderado o a la persona que autorice, en los términos establecidos por los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección de notificación del consorcio es la Carrera 74 No. 28 – 29 en Medellín (Antioquia)

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de las sociedades **TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA**, con NIT. 900.439.192-6, **CONINSA RAMÓN H. S.A.**, con NIT 890.911.431-1, y **SP INGENIEROS S.A.S.**, con NIT. 890.932.424-8, en los términos establecidos por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

"Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312"

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 NOV 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
Revisó: Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
Alexandra Ruiz Hernández / Profesional especializada DBBSE
Expediente: SRF 312
Auto: "Por el cual se decide una solicitud para prorrogar el término establecido en los artículos 5° y 6° del Auto 215 del 26 de octubre de 2020, en el marco del expediente SRF 312"
Solicitante: CONSORCIO CORREDORES LAX 051
Proyecto: Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal NFS 15301